



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 386

(04 SEP 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para noventa y cinco (95) individuos de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea sp.*, *Cyathea aff pauciflora*, *Cyathea delgadii*, así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi - El Salto con capacidad de 110 kv", ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Gómez, Plata y Guadalupe, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7.

Que por medio del radicado No. E1-2016- 033110 del 20 de diciembre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, presentó respuesta a los requerimientos efectuados en la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0428, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado No. E1-2016- 033110 del 20 de diciembre de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0070 del 04 de mayo de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

A continuación se evaluará la respuesta a las solicitudes realizadas en la resolución No.1632 del 07 de octubre de 2016; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por Generadora Luzma S.A.S E.S.P, en el documento denominado "Respuesta a requerimientos resolución No. 1632 y todos del 7 de octubre de

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

2016, levantamiento parcial de veda nacional para la instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión de energía eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kv", radicado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado E1-2016- 033110 del 20 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN 1632 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016**OBLIGACIONES**

Artículo 5: La sociedad generadora Luzma s.a.s e.s.p., con nit 900.352.197-7, en relación con las medidas de manejo propuestas, deberá ajustarlas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Ajustar la medida de programa de rescate, traslado y reubicación de las epífitas presentes en las áreas de aprovechamiento para las especies vasculares, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
 - a. Rescatar el 70% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas encontradas en el área de intervención del proyecto, teniendo en cuenta criterios de diversidad, fitosanidad, reproducción y senescencia.
 - b. Si el porcentaje no se cumple se deben informar las causas técnicas y plantear las medidas correctivas que se requieren.
2. Presentar una medida de manejo propuesta para las especies de musgos, hepáticas y líquenes donde se deberá realizar un proceso de enriquecimiento con especies de forófitos nativas (excluyendo las especies introducidas) que permitan la dispersión y colonización de este grupo de taxas. Esta medida debe ser complementada en los siguientes aspectos:
 - a. Plantear un área puntual en hectáreas para desarrollar la medida.
 - b. Elegir áreas con coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencias ubicadas en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia del proyecto.
 - c. Priorizar en la selección de especies para el enriquecimiento aquellos forófitos reportados en el área de afectación que presenta una mayor riqueza de especies de musgos, hepáticas y líquenes.
 - d. Registrar y monitorear los individuos arbóreos de enriquecimiento con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de veda.
 - e. Incluir indicadores de seguimiento de valoración del desarrollo de la medida, tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, la presencia de hijuelos, marchitamiento y/o presencia de plagas como hongos o insectos.
 - f. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
 - g. Presentar un diseño de siembra adecuado para la medida de enriquecimiento.
 - h. Establecer el ecosistema de referencia y el estadio objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).
 - i. Adelantar la recolección del material no biodegradable presente en las zonas de ejecución de la medida de manejo.
3. Ajustar la ficha de manejo del "Programa de manejo para la reforestación compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente" para los helechos arborescentes, del proyecto "Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi-El salto con capacidad de 110kV" teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Reposición de los individuos con alturas mayores a 1.5 metros.
 - b. Realizar el bloqueo y traslado de individuos con alturas menores a 1.5 metros, los cuales deben ser integrados a las actividades de enriquecimiento florístico de áreas degradadas o para actividades de revegetalización.
 - c. Alcanzar un porcentaje de supervivencia de alrededor del 90% de los ejemplares, a través de actividades de mantenimiento y seguimiento.
 - d. Articular la medida de manejo de los helechos arborescentes con las propuestas de enriquecimiento.

Parágrafo. Informar la fecha de inicio de actividades de las obras de intervención de la construcción del proyecto "Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi-El salto con capacidad de 110kV".

ACTIVIDADES REPORTADAS

Numeral 1. Frente a los literales a y b. Se ajustó la ficha de manejo correspondiente al programa Programa de manejo para el rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1632 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016

Numeral 2. Se presenta un documento anexo denominado "Área para el enriquecimiento de forófitos para las epífitas no vasculares", en el cual se plantean una serie de medidas con base en una meta y unos objetivos de enriquecimiento claros, con el fin de fortalecer el hábitat de las especies epífitas no vasculares en el área.

Frente a los literales a y b. Selección del Área propuesta para el enriquecimiento de forófitos para las epífitas no vasculares. Se indica que se seleccionó un sector del predio Aguas Lindas ubicado dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto. Dicho sector corresponde a la cobertura vegetación secundaria con 0,4 ha y pastos arbolados con 2,6 ha, esta última, es altamente intervenida, con árboles aislados que conforman más del 30% de la cobertura vegetal del área.

En cuanto al literal c. Se establece que en el área seleccionada para establecer la medida de enriquecimiento de 3 ha, se establecerán nueve (9) parcelas de 0,25 ha y un total de 1,350 árboles donde se priorizará en las especies arbóreas que registraron un mayor número de flora epífita no vascular en el área de intervención del proyecto siempre y cuando esté disponible en los viveros.

Respecto al literal d. se presenta un programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares" se especifica las estrategias a implementar durante el monitoreo para evaluar la colonización de epífitas en cada uno de los hospederos en el subtitulo "Monitoreo y seguimiento de las islas".

En cuanto a lo solicitado en el literal e. se incluye en la meta 1 del programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento los indicadores encaminados a evaluar la valoración del desarrollo fenológico (floración, fructificación, la presencia de hijuelos, marchitamiento).

Frente al literal f. La empresa establece en el documento allegado que registrará ante CORANTIOQUIA las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.

Frente al literal g. se presenta el diseño de siembra para la medida de enriquecimiento.

Respecto al literal h. En el documento se presenta el apartado 1.4 "Ecosistema de referencia", en el cual se incluye la caracterización del bosque (Composición y estructura), Índices de diversidad, así como también la caracterización y diversidad de la comunidad de epífitas (Vasculares y no vasculares).

A partir de lo solicitado en el literal i, se incluyó la actividad de recoger los residuos sólidos no biodegradables presentes en el área donde se llevará cabo la medida de manejo, en el numeral 1.5.3 "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares" en el subtitulo "Estrategias de manejo adaptativo".

Numeral 3. Literal a. Se realizó un ajuste a la ficha de manejo del "Programa de manejo para la reforestación compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente". Se describe la metodología para la "siembra compensatoria" de los individuos con alturas mayores a 1,5m, proponiendo una proporción 1:3, para un total de 282 individuos.

Frente al literal b. Se describe la metodología empleada para el rescate y traslado de brinzales, así como también las medidas de adaptación y las acciones de monitoreo y seguimiento.

En cuanto al literal c, se ajustó la meta propuesta al 90% de supervivencia en la ficha de manejo PMA-BIO-01 "Programa de manejo para la compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente".

Respecto al literal d, se incluyó el área de enriquecimiento a los helechos arborescentes en la "descripción del predio propuesto para compensación", con el fin de articular la medida de manejo de los helechos arborescentes con las propuesta de enriquecimiento. En el anexo 3 (GDB) se presenta el plano con toda la información cartográfica de las áreas de siembra compensatoria.

Parágrafo. En el documento de respuesta a lo solicitado en la resolución 1632 del 07 de octubre de 2016 la Sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P establece que le informará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el inicio de las actividades de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1632 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016	
	construcción del proyecto “Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi-El salto con capacidad de 110kV”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al numeral 2: Es necesario aclarar que el estado de cumplimiento del literal f, se determina por el establecimiento del proceso de enriquecimiento vegetal, lo cual es fundamental para dar cumplimiento a la solicitud. Una vez realizado el establecimiento se deberán presentar los respectivos soportes del registro ante CORPORINOQUIA. Frente al literal i, en el documento de respuesta a la solicitud se establece el cumplimiento de la solicitud a partir de la inclusión en el documento de la frase “<i>Es importante mencionar que durante las actividades de siembra los residuos sólidos no biodegradables serán retirados del área de la siembra para evitar la contaminación a esta área</i>”. Sin embargo no se establece el procedimiento paara la clasificación, manejo y disposición de estos residuos. Numeral 3. Parágrafo. A la fecha de evaluación no se da cumplimiento, ya que no se ha definido la fecha de inicio de actividades de las obreas de interverncción del proyecto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 1. Literal a. Cumple Literal b. Cumple Numeral 2. Cumple Literal a. Cumple Literal b. Cumple Literal c. Cumple Literal d. Cumple Literal e. Cumple Literal f. No cumple. Literal g. Cumple Literal h. Cumple Literal i. No cumple Numeral 3. Literal a. Cumple Literal b. Cumple Literal c. Cumple Literal d. Cumple Parágrafo. No cumple

Artículo 6: La sociedad Generadora Luzma S.A.S E.S.P deberá presentar a la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para aprobación antes de iniciar las actividades de intervención sobre las especies en veda, una propuesta de enriquecimiento de forófitos de ecosistemas donde se desarrollen naturalmente las especies de musgos, hepáticas y líquenes en la cual se debe contemplar el área de enriquecimiento y se debe relacionar los siguientes aspectos:

1. Allegar la descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará la medida de enriquecimiento, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
- a. Justificación técnica de la selección del sitio.

b. Localización y área.

c. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previos al proceso de enriquecimiento y datos ecológicos de diversidad y riqueza.

d. Caracterización del ecosistema de referencia y el estadio de evolución del área (s) seleccionada (s) que se pretenden alcanzar.

e. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiado a la cobertura vegetal y el estadio de evolución al cual se pretenden llegar con la medida de enriquecimiento.

f. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA.

g. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.

h. Presentar cartografía impresa con escala de salida de gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la (s) propuesta (s) para la medida de enriquecimiento, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura vegetal).
2. Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies tales como riego y el control de luz.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1632 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016	
3. Presentar los indicadores diseñados para el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento de veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento. 4. Presentar el cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, su duración en el tiempo, la cual debe estar asociada al cronograma de actividades del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Numeral 1. Literal a. Se presenta la justificación técnica del sitio donde se realizará la actividad de enriquecimiento. Literal b. Se presenta la localización y área del sitio donde se realizará la actividad de enriquecimiento; adicionalmente, en el anexo 3 se entrega la GDB. Literal c. En el anexo No 2 "Área para el enriquecimiento de forófitos para las epifitas no vasculares" se presenta la descripción de la composición, estructura y diversidad de la comunidad de árboles y arbustos del sitio de enriquecimiento, como el método de evaluación de la misma. Adicionalmente se presenta la descripción de la composición, estructura y diversidad de la comunidad de epifitas del sitio de enriquecimiento, como el método de evaluación de la misma. Literal d. Se presenta los análisis de composición, riqueza y diversidad de la comunidad arbórea identificada en el ecosistema de referencia. De igual manera, en el mismo numeral y documento se evalúo la composición y riqueza de la flora epífita. Literal e. Se presenta el diseño de siembra para la medida de enriquecimiento. Literal f. En el anexo 6 se encuentra el oficio entregado a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA. Literal g. En el anexo No 2 "Área para el enriquecimiento de forófitos para las epifitas no vasculares" se presenta la descripción de cada una de las actividades a realizar en el área de enriquecimiento. Literal h. Se adjunta al documento remitido el mapa impreso del área a enriquecer con escala de salida de gráfica 1:8000, adicionalmente en el Anexo 3 se adjunta la GDB y shapes correspondientes. Numeral 2. Se describen las estrategias de manejo adaptativo propuestas, las cuales están enfocadas a los hospederos, para garantizar la viabilidad de las poblaciones de epifitas no vasculares. Numeral 3. Se menciona los indicadores a implementar durante el monitoreo para evaluar la colonización de epifitas no vasculares en cada uno de los hospederos. Se establece la periodicidad del monitoreo de las parcelas establecidas. Numeral 4. En el anexo 2 numeral 1.5.3 "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epifitas no vasculares" se encuentra el cronograma de actividades.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Frente al literal f, se presenta el oficio elaborado por la concesionaria para solicitar la participación de CORANTIOQUIA en la selección de sitios, sin embargo no se conoce la respuesta de la corporación frente a esta propuesta.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 1. Literal a. Cumple Literal b. Cumple Literal c. Cumple Literal d. Cumple Literal e. Cumple Literal f. No cumple Literal g. Cumple Literal h. Cumple Numeral 2. Cumple Numeral 3. Cumple Numeral 4. Cumple

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Generadora Luzma S.A.S E.S.P. en el documento denominado "Respuesta a requerimientos resolución No. 1632 y todos del 7 de octubre de 2016, levantamiento parcial de veda nacional para la instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión de energía eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kv", radicado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado E1-2016- 033110 del 20 de diciembre de 2016, y de acuerdo a las observaciones técnicas relacionadas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que:

- 4.1.** *Generadora Luzma S.A.S E.S.P., deberá remitir a este Ministerio, en un término máximo de 45 días hábiles, las siguientes aclaraciones para dar alcance a lo solicitado en la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016:*

Artículo 5

- *Describir el procedimiento para la clasificación, manejo y disposición de los residuos no biodegradables presentes en las zonas de ejecución de la medida de manejo.*

Artículo 6

- *Informar la respuesta de CORANTIOQUIA frente a la propuesta presentada el oficio remitido para solicitar la participación de la corporación en la en la selección de sitios."*

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para noventa y cinco (95) individuos de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea sp.*, *Cyathea aff pauciflora*, *Cyathea delgadii*, así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, mediante la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, en virtud del proyecto *"Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi - El Salto con capacidad de 110 kv"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Gómez, Plata y Guadalupe, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7.

Que así las cosas, mediante el radicado No. E1-2016- 033110 del 20 de diciembre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, presentó documento técnico con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0070 del 04 de mayo de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Respecto a los literales a y b del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto a los literales a, b, c, d, e, g, y h del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- c. En relación con los literales f e i del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, deberá efectuar las obligaciones a su cargo.
- d. Respecto a los literales a, b, c y d del numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- e. En relación con el párrafo del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, deberá complementar la información de acuerdo a lo solicitado en el presente acto administrativo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento.
- f. Respecto a los literales a, b, c, d, e, g y h del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- g. En relación con el literal f numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, no cumple en su totalidad.
- h. Respecto a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, realizar las acciones pertinentes

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los literales f e i del numeral 2 y el párrafo del artículo 5, así como, el literal f numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, deberá suministrar en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, la descripción del procedimiento para la clasificación, manejo y disposición de los residuos no biodegradables presentes en las zonas de ejecución de la medida de manejo, con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el numeral 2 y el párrafo del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016.

Artículo 2. – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, deberá informar la respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA -, frente a la propuesta presentada el oficio remitido para solicitar la participación de la misma, en la en la selección de sitios, con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el literal f numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016.

Artículo 3. – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales a y b del numeral 1, los literales a, b, c, d, e, g, y h del numeral 2, los literales a, b, c y d del numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016.

Artículo 4. – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, g y h del numeral 1, así como, a los numerales 2,3 y 4 del artículo 6 de la Resolución No. 1632 del 07 de octubre de 2016.

Artículo 5 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

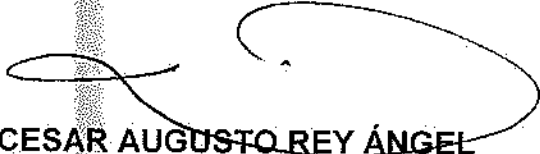
Artículo 7 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

04 SEP 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto:
Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista-DBBSE – MADS. ^{RA}
Guillermo Oriando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS.
Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS. ^{EA}
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Rúben Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.

Expediente:

ATV 0428.

Auto:

Seguimiento y Control Ambiental.

Concepto Técnico No.:

0070 del 04 de mayo de 2017.

Proyecto:

Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi - El Salto con capacidad de 110 kv.

Solicitante:

Generadora Luzma S.A.S. E.S.P.

